



Exp. No. 182/08 julio/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

0623

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

25 JUL 2014

Que mediante llamada telefónica, realizada el día 21 de febrero de 2014, en las Oficinas de Quejas y reclamos de la secretaría General de CARSUCRE por la señora MALORY OLIVA BELEÑO, residente en la carrera 31 No. 10-83 Barrio Puerta Rojas del Municipio de Sincelejo, contra desconocido, por unos árboles que le ocasionan perjuicios a su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 13 de junio y concepto técnico No. 0471 de 19 de junio de 2014 respectivamente, realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sector El Paraíso Puerta Roja, en la propiedad de la señora CARMEN JIMENEZ, específicamente en la carrera 31 No. 10-83 del Municipio de Sincelejo, se encuentra plantado dos (2) árboles de las especies: uno(1) Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) Mamón (*Melicocca bijugatus*), de características descriptivas con un gran tamaño, regular estado fitosanitario y raíces superficiales, que han perjudicado la estructura (pisos y paredes) de la vivienda de la señora MALORY OLIVA BELEÑO, la cual siente temor de sus ramas y frutos que pueden caer sobre su techo.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar a la señora CARMEN JIMENEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de las especies: uno(1) Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) Mamón (*Melicocca bijugatus*), que se encuentran plantados en las coordenadas X:856057; Y: 1521807; Z: 211m y X: 856057; Y: 1521808; Z:212m, por representar peligro para la vivienda de la señora MALORY OLIVA BELEÑO, debido a que parte de las ramas de los árboles se inclinan hacia el techo de su residencia, ubicada en la carrera 31 No. 10-83 Barrio Paraíso Puerta Roja del Municipio de Sincelejo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN JIMENEZ, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de las especies: uno(1) Mango (*Mangifera indica*) y uno (1) Mamón (*Melicocca bijugatus*), que se encuentran plantados en las coordenadas X:856057; Y: 1521807; Z: 211m y X: 856057; Y: 1521808; Z:212m, por representar peligro para la vivienda de la señora MALORY OLIVA BELEÑO, debido a que parte de las ramas de los árboles se inclinan hacia el techo de su residencia, ubicada en la carrera 31 No. 10-83 Barrio Paraíso Puerta Roja del Municipio de Sincelejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (02) para su aprovechamiento, únicamente de la especie solicitada y autorizada.



Exp. No. 182/08 julio/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0623

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

25 JUL 2014

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, ya que estos están perjudicando

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del corte, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de DIEZ (10) árboles, en especies maderables y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X: 856057; Y: 1521807, Z: 211m, y X: 856057; Y: 1521808; Z: 212m, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

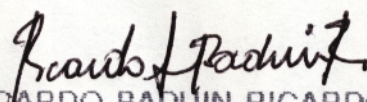
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 o Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado 